

c.7) Los billetes con el 90 por 100 de descuento sin derecho a reserva de plaza siguen en las condiciones vigentes hasta ahora. Los billetes con el 50 por 100 de descuento con derecho a reserva para la red de IBERIA, con las limitaciones establecidas en el Convenio bilateral suscrito entre IBERIA y AVIACO requieren la previa solicitud a la Subdirección de Personal de AVIACO. Para toda la red de AVIACO no será preciso este trámite, procediéndose a la extensión de los billetes con la sola presentación de la «tarjeta rosa» en cualquier oficina de AVIACO-IBERIA.

c.8) El personal jubilado disfrutará de los mismos derechos del personal en activo. Los pensionistas se rigen por las mismas normas, a excepción de los hijos que tienen derecho únicamente hasta los veintidós años.

Quinto.—Los reunidos acuerdan que la Dirección de Asuntos Sociales elabore y haga públicas, a la mayor brevedad, unas normas globales que desarrollen y aclaren al personal de vuelo la nueva normativa de billetes.

Entre tanto deciden hacer públicos los acuerdos aquí reseñados para su entrada en vigor inmediata.

Para que conste todo ello se suscribe el presente documento en el lugar y fecha expresados.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por ser en su conjunto más beneficiosas para el trabajador las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongan a ellas.

Segunda.—No repercusión en precios: Por ser AVIACO una Empresa concesionaria de servicios públicos, sus tarifas están sometidas a aprobación gubernativa, por lo que no es de aplicación al presente Convenio la cláusula sobre no repercusión en precios a que se refiere la Orden ministerial de 24 de enero de 1959.

**16708**

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Industrias Lácteas de Tenerife, S. A.» (ILTESA).*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1977, páginas 10934 a 10936, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 17, tercer párrafo, donde dice: «... incentivo durante la vigencia de este Convenio de 8,175 pesetas por unidad vendida», debe decir: «... incentivo durante la vigencia de este Convenio de 0,175 pesetas por unidad vendida».

**16709**

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de «Iberia, Líneas Aéreas de España», y su personal de Tierra.*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1977, páginas 11842 a 11855, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo 14, línea tercera, donde dice: «... a la de representantes sindicales en el Consejo, o personal...», debe decir: «... a la de representantes sindicales en el Consejo. La designación podrá recaer, indistintamente, en miembros del Consejo o personal...».

En el artículo 125, cuarto párrafo (parte variable), segunda línea, donde dice: «... que es la percepción extrasalarial y adicional a la señalada...», debe decir: «... que es una percepción extrasalarial y adicional a la señalada...».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**16710**

*REAL DECRETO 1813/1977, de 10 de junio, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la ampliación de la industria siderúrgica no integral de que es titular la Sociedad «Nervacero, Sociedad Anónima».*

Con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco la Sociedad «Nervacero, S. A.», celebró con la Administración un Acta de Concerto en virtud de la cual se comprometía a des-

arrollar un proyecto de ampliación y modernización de su industria siderúrgica integral. Como contrapartida la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

En base a estos argumentos jurídicos «Nervacero, S. A.» ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para llevar a efecto las instalaciones concertadas. Abierto el período de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado», de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis y «Boletín Oficial» de la provincia del mismo día, en el diario «La Gaceta del Norte», correspondiente al día once de junio de mil novecientos setenta y seis, así como mediante edictos publicados en los Ayuntamientos de Portugalete y San Salvador del Valle, se formularon alegaciones en número de dieciséis, alegaciones que no obstan a la declaración que se interesa, si bien deberán ser tenidas en cuenta en el momento procedimental oportuno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre y en cumplimiento del Acta de Concerto celebrada en treinta de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reconoce la utilidad pública concreta de la ampliación de la industria siderúrgica que la Sociedad «Nervacero, Sociedad Anónima», ha de llevar a efecto en los términos de Portugalete y San Salvador del Valle, de Vizcaya, que declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por dicha ampliación, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes a que se refiere el artículo anterior son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras de las instalaciones que motivan la expropiación cuya utilidad pública se declara, habrán de ser iniciadas en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto y deberán estar finalizadas el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Artículo cuarto.—El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del presente Real Decreto se entiende condicionado a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes de la normativa urbanística vigente para los terrenos señalados en el artículo segundo del mismo y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo tercero de esta misma Resolución.

Dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

**16711**

*REAL DECRETO 1814/1977, de 10 de junio, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., entre el apoyo número 186 (hoy 184) de la línea «Trives-Ponferrada» y la subestación de «La Lomba» (León), por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa, e imposición de la servidumbre de paso, y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV entre el apoyo número ciento ochenta y seis (hoy ciento ochenta y cuatro) de la línea «Trives-Ponferrada», y la subestación transformadora de «La Lomba» (León). Esta línea fue autorizada a la Empresa «Saltos del Sil, S. A.» actualmente fusionada por absorción con «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la que ha quedado